

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA RIACHON LTDA.
Demandado	OSCAR DAVID PALACIO MUÑOZ, TATIANA JULIETH MONTOYA MONTOYA y BLANCA LUCIA HINCAPIÉ DE MONTOYA
Radicado	05001 40 03 028 2021-01539 00
Instancia	Única
Providencia	Autoriza retiro

En esta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la sociedad **COOPERATIVA RIACHO LTDA.**, en contra de **OSCAR DAVID PALACIO MUÑOZ, TATIANA JULIETH MONTOYA MONTOYA y BLANCA LUCIA HINCAPIÉ DE MONTOYA**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la solicitud de retiro de la demanda, incoada por el apoderado de la parte demandante.

En lo pertinente, el artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Se advierte que en este proceso no se ha notificado a los demandados, y las medidas decretadas no han sido perfeccionadas, pues no hay prueba en la carpeta de medidas, que el demandante haya remitido la misma ante las entidades oficiadas, tal como puede apreciarse en el expediente digital, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

No obstante, la norma en mención ordenar condenar en perjuicios, en este caso no se condenará al pago de los mismos, toda vez que se presume que no se causaron a favor de los demandados, pues éste no actuó en juicio, ni contra él se perfeccionaron medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la sociedad COOPERATIVA RIACHO LTDA., en contra de OSCAR DAVID PALACIO MUÑOZ, TATIANA JULIETH MONTOYA MONTOYA y BLANCA LUCIA HINCAPIÉ DE MONTOYA

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo salario decretadas mediante el auto del primero de febrero del 2022, en el presente asunto contra los demandados, sin que se haga necesario expedir oficio dirigido a los cajeros pagadores de éstos.

Tercero: SIN LUGAR a condena en perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez sean retirados los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9300863e12f9ea996cbc53d86e71028b544d8fc999ad8d4c98bf0f2725339045

Documento generado en 21/07/2022 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>